

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE:

LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA Y EL
INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 días del mes de julio del año dos mil diecinueve, entre: la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA**, con domicilio en Av. Juan B Justo 518, de la Ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, por una parte, representada en este acto por su Secretario General, el **Capitan Jorge Alfredo Frías**, en lo sucesivo "**LA ASOCIACIÓN CIVIL**" y el **INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO**, con domicilio en Av. Triunvirato N° 3174 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte, representada en este acto por su Director, el **Dr. Sergio Esteban Bohn**, en adelante "**EL INSTITUTO**", en conjunto las partes, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Se fija como objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, establecer un canal de mutua cooperación entre las partes, que favorezca la puesta en marcha de procesos de vinculación y transferencia de conocimientos, de prestación de servicios, de presentación de proyectos en común, colaborar en la organización de actividades que se vinculen a los proyectos que las partes definan de mutuo interés y de toda otra actividad que resulte de interés común para las partes, orientados a la capacitación, formación docente, al desarrollo social y a la mejora de la calidad educativa de las instituciones.-

CLAUSULA SEGUNDA: "**La Asociación Civil**" dispondrá a tal fin de su organización académica, de investigación y servicios, de profesionales e infraestructura de sus laboratorios para atender los requerimientos formulados por "**El Instituto**" en las áreas técnicas propias de la misma, lo que podrá traducirse en desarrollar estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, programas y proyectos de asistencia técnica o actividades conexas que se propongan de común acuerdo.-

CLAUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para cada caso particular de actividad y/o asistencia y/o servicio comprendido en las cláusulas anteriores, "**La Asociación Civil**" y "**El Instituto**" concretarán Convenios Específicos en los que se deberá precisar la denominación, descripción y objetivos de las actividades a instrumentarse, la definición de las tareas a realizar, personal involucrado, plazos de ejecución, derechos y obligaciones, gastos, costos, contribución de cada una de las partes, etc.-

CLAUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL: Con el objeto de verificar la efectiva presentación de los servicios, actividades y cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en los Convenios Específicos que las partes suscriban en el futuro, éstas acuerdan en designar cada una un Responsable.-

513

CLAUSULA QUINTA: AD REFERÉNDUM (REFRENDO): La firma del presente convenio se efectúa "ad referéndum" del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.-

CLAUSULA SEXTA: VALIDEZ Y EJECUTORIEDAD: La validez y ejecutoriedad del presente convenio por parte de "La Asociación Civil" se producirá recién al día siguiente del dictado del acto administrativo que resuelva el referendo –enunciado en la cláusula precedente- del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.-

CLAUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN – RESCISIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años –contados a partir del día siguiente del dictado del acto administrativo de referendo del Sr. Rector- renovables automáticamente por un idéntico período, salvo expresa decisión en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá notificarse por escrito a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días corridos. Cualquiera de las partes en forma unilateral y en cualquier momento, podrá rescindir el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, manifestando tal decisión a la otra parte con una antelación mínima de 30 días corridos. La voluntad unilateral de no renovar el presente y/o la voluntad unilateral de rescindir el presente, efectuada por cualquiera de las partes, no darán derecho alguno a ninguna de las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza por causa o motivo de la terminación de este Convenio Marco de Cooperación Recíproca. La finalización de la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca no afectará el desarrollo y cumplimiento de los Convenios Específicos en ejecución al tiempo de la finalización del presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca.-

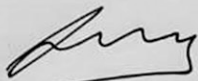
CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO – JURISDICCIÓN: A los efectos legales las partes constituyen sus domicilios en los enunciados ut supra, y pactan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

Leído que fue y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 día del mes de julio del año dos mil diecinueve.-



Cap. Jorge Alfredo Frías

Secretario General AACPyPP



Dr. Sergio Esteban Bohn

DIRECTOR